



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"
PRESIDENCIA

17 SEP 2025

13:30 hrs.

H. CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
17 SEP. 2025
12:38

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

47255

1

Quien suscribe, **América Victoria Aguilar Gil**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 64, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado; 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta H. Asamblea, iniciativa con carácter de Decreto a fin de **reformular y adicionar a la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua; y Ley Estatal de Educación, lo anterior con el objeto de promover la educación, el uso seguro de la Inteligencia Artificial y la protección de Niñas, Niños y Adolescentes respecto de los riesgos inherentes a su uso, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace un par de décadas el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), ha cambiado el mundo en el que vivimos. Cada innovación tecnológica ha implicado que la forma en que afrontamos el día a día sea diferente, lo cual acarrea retos relacionados con la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

adaptación a las propias tecnologías y, más significativo, retos que implican el uso responsable de las mismas y las normas que regulan sus usos y riesgos.

Es por lo anterior que, mediante esta iniciativa, se busca sentar las bases para la protección de los más vulnerables frente al uso de las plataformas/servicios de Inteligencia Artificial o también denominados como “IA”.

En este punto es necesario que se aclare que esta propuesta no busca que el uso de la IA se limite, sino que busca reconocer la responsabilidad compartida del Estado, de los padres y madres de familia y de los Docentes, a fin de que el progreso tecnológico que implica este avance sea en pro de la educación y su mejora continua, desde un punto de vista Derecho Humanista.

Legislar sobre IA no es legislar sobre una moda. Es asumir que una nueva infraestructura del conocimiento ya está moldeando cómo aprendemos, producimos, nos informamos y nos relacionamos. La IA, conforme a la definición intergubernamental actualizada de la OCDE, son *sistemas que, para objetivos explícitos o implícitos, infieren a partir de entradas cómo generar salidas, predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones que influyen en entornos físicos o virtuales, con niveles variables de autonomía y adaptatividad tras su despliegue¹*. Esta definición, revisada en 2023/2024, ha ido convergiendo con otras

¹ OCDE, (2024), Explanatory memorandum on the updated OECD definition of an AI system, https://www.oecd.org/en/publications/explanatory-memorandum-on-the-updated-oecd-definition-of-an-ai-system_623da898-en.html



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

jurisdicciones y hoy permite hablar un mismo idioma sin sofocar la innovación y el progreso.

La UNESCO ha señalado que: *"el rápido auge de la inteligencia artificial (IA) ha generado nuevas oportunidades a nivel global: desde facilitar los diagnósticos de salud hasta posibilitar las conexiones humanas a través de las redes sociales, así como aumentar la eficiencia laboral mediante la automatización de tareas."*

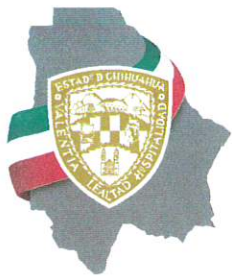
Sin embargo, estos rápidos cambios también plantean profundos dilemas éticos, que surgen del potencial que tienen los sistemas basados en IA para reproducir prejuicios, contribuir a la degradación del clima y amenazar los derechos humanos..."²

A nivel internacional se han realizado diversos esfuerzos a fin de poner a la IA en la conversación geopolítica, reconociendo los riesgos y los avances que implica lo que ha derivado en los siguientes esfuerzos:

- La Asamblea General de la ONU (Res. 78/311, 1 de julio de 2024) exhorta a promover una IA segura, protegida y confiable a lo largo de todo su ciclo de vida y a fortalecer capacidades como condición del desarrollo.³
- La UNESCO estableció en 2021 la primera recomendación global sobre ética de la IA (aplicable a 194 Estados): transparencia, equidad,

² UNESCO (2024), Ética de la inteligencia artificial, <https://www.unesco.org/es/artificial-intelligence/recommendation-ethics>

³ Naciones Unidas (2024), Aumentar la cooperación internacional para la creación de capacidad en materia de inteligencia artificial, <https://docs.un.org/es/A/RES/78/311>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

supervisión humana, enfoque de derechos y orientación específica para educación. ⁴

- Los Principios de IA de la OCDE (2019, actualizados en 2024) proveen un marco interoperable para una IA innovadora y confiable: inclusión y bienestar; valores humanos; transparencia; robustez/seguridad; y rendición de cuentas. ⁵
- La Unión Europea adoptó el AI Act (Reglamento (UE) 2024/1689): un enfoque por riesgo con obligaciones de transparencia —incluida la marcación de contenidos sintéticos— y control humano. ⁶
- El Consejo de Europa abrió a firma (5 de septiembre de 2024) el primer tratado internacional jurídicamente vinculante sobre IA y derechos humanos (CETS 225), centrado en no discriminación, responsabilidad y proporcionalidad. ⁷

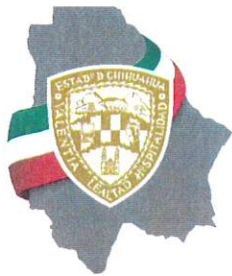
En el ámbito federal, desde 2020 se han presentado decenas de iniciativas para regular aspectos de la IA y en 2024 se presentó en el Senado un proyecto de Ley Federal para Regular la IA y en este año 2025 se han

⁴ UNESCO (2024), Ética de la inteligencia artificial, <https://www.unesco.org/es/artificial-intelligence/recommendation-ethics>

⁵ OCDE (2024), OECD AI Principles overview, <https://oecd.ai/en/ai-principles>

⁶ European Union (2024), Regulation (EU) 2024/1689 of the European Parliament and of the Council of 13 June 2024 laying down harmonised rules on artificial intelligence and amending Regulations, <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2024/1689/oj/eng>

⁷ Europa, C. D. (5 de septiembre de 2024). El Consejo de Europa abre a la firma el primer tratado global sobre Inteligencia Artificial. Consejo de Europa. <https://www.coe.int/es/web/portal/-/council-of-europe-opens-first-ever-global-treaty-on-ai-for-signature>



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

discutido marcos integrales y agendas nacionales, lo que muestra una corriente en ascenso, aunque aún sin un régimen general aprobado.

En lo que se refiere a los Congresos Estatales de las diferentes entidades del país, se han presentado algunas iniciativas o esfuerzos en la materia y principalmente las líneas discursivas de dichos proyectos de decreto se centran en los siguientes temas: (i) educación y alfabetización en IA; (ii) protección de NNA frente a riesgos en entornos digitales (*deepfakes*, manipulación algorítmica, violencia digital); y (iii) usos públicos/administrativos de IA con criterios de responsabilidad:

- CDMX (NNA): propuestas para adicionar derechos específicos vinculados con entorno digital y tecnologías emergentes en la Ley de Derechos de NNA⁸.
- Jalisco: Iniciativas y Acuerdos para entornos digitales seguros y red de protección digital infantil con participación interinstitucional.⁹
- Puebla: Reformas para visibilizar violencia digital que puede materializarse mediante IA.
- Nuevo León (Educación): trabajos hacia nueva Ley de Educación con énfasis en enseñar el uso de IA y modernizar competencias tecnológicas.

⁸ Congreso CDMX (2024), [congresocdmx.gob.mxciudadana.congresocdmx.gob.mx](https://congresocdmx.gob.mx/ciudadana/congresocdmx.gob.mx)

⁹ Jalisco, C. D. (20, Mayo, 2025). Presentan en el Congreso de Jalisco iniciativa de reforma para garantizar entornos digitales seguros a niñas, niños y adolescentes. Congreso De Jalisco. https://www.congreso.jalisco.gob.mx/Boletines/Presentan-En-El-Congreso-De-Jalisco-Iniciativa-De-Reforma-Para-Garantizar-Entornos?Utm_



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

Es importante recordar que según la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), dos tercios de la población mundial ya usa Internet; en términos numéricos serían aproximadamente unos 5.3 mil millones de personas, pero 2.7 mil millones siguen fuera. De ese mismo informe se desprende que tres de cada cuatro personas de 15 a 24 años usan Internet (75%), muy por encima del resto de la población, lo que se atribuye a diversos factores.

En México, 100.2 millones de personas usaron Internet en 2024, el 83.1 % de la población de 6 años y más, según la ENDUTIH 2024 publicada por INEGI. Ese porcentaje creció 1.9 puntos en un año: Internet ya no es accesorio, es infraestructura del aprendizaje, del trabajo y de la vida cívica. Si a esto se le suma el hecho de que 20.9 % de las personas usuarias de 12 años y más, es decir, 18.4 millones de mexicanos, vivieron ciberacoso en 2023, nos estamos enfrentando a una problemática que afecta de manera directa a los menores de edad, en sus años formativos y que, en muchas ocasiones, los padres no tienen forma de revisar, pues no es posible inspeccionar cada comentario que llega a sus hijos e hijas.

Es por ello que la alfabetización digital no puede postergarse si queremos que las Niñas, Niños y Adolescentes usen la tecnología con criterio, seguridad y responsabilidad. Este esfuerzo debe ser uno en conjunto, donde se involucre al Estado, a través de las áreas educativas y relacionadas con la ciencia y la tecnología.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Ante lo dicho en líneas pasadas, resulta de suma importancia el buscar que estos jóvenes puedan hacer uso de estas herramientas tecnológicas en términos de la máxima protección y garantía a sus derechos humanos, esto sin dejar de lado que la IA es, claramente, una herramienta para el progreso y desarrollo de habilidades.

De acuerdo con el reporte de Fundación Carolina, "Habilidades para la Economía Digital", México registra un treinta por ciento de posesión de habilidades digitales básicas en su población, esto, en contraste con países fuera de América Latina, como Alemania (80%), Irlanda (86%) o Corea (92%) e, inclusive, los países que muestran una habilidad baja en la región, como Estonia con un cincuenta por ciento, siguen estando por arriba de nuestro país.¹⁰

Esto nos muestra que existe un rezago significativo en el aprendizaje de habilidades digitales básicas, las cuales no solo permiten que las niñas, niños y adolescentes hagan un uso eficiente de las nuevas tecnologías, sino que también afectan a la economía del país, pues la transformación digital es también un motor de desarrollo económico, social y político. *La Fundación Carolina llama a esto una "trampa de ingreso medio, que se manifiesta en la ausencia de un círculo virtuoso entre educación y desarrollo, particularmente evidente en el dominio digital".*

¹⁰ Muñoz, V., Balmaseda, M. Melguizo, A. (2025). *Habilidades para la economía digital*. Fundación Carolina.

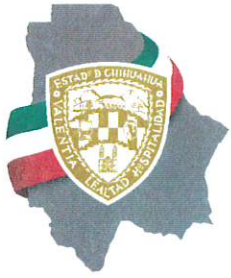


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Según la CEPAL, estas nuevas habilidades ya son indispensables para poder aprovechar la tecnología, estar incluidos de forma social y avanzar la economía, pues el acceso a la información también permite el acceso a educación, servicios, y oportunidades de trabajo que impactan de forma directa en la mejora de la calidad de vida.

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), subraya que el déficit de habilidades digitales (es decir, la falta de conocimiento para usar de forma eficiente la tecnología), frena la conectividad “significativa”: hay millones de personas que están en línea sin poder aprovechar plenamente el entorno digital ni evitar sus riesgos. Y es que la alfabetización no se reduce a “entrar al internet y buscar”, sino que abarca información y datos, seguridad, creación de contenidos, resolución de problemas y colaboración. Traducido a nuestra agenda: alfabetización en IA significa comprender qué hace un sistema algorítmico, reconocer contenidos sintéticos, proteger la privacidad y saber cuándo exigir intervención humana.

La Asamblea General de la ONU adoptó en 2024 su primera resolución sobre IA (A/RES/78/311), estableciendo el mensaje de que: *los sistemas de IA deben ser seguros, protegidos y confiables a lo largo de todo su ciclo de vida; y para lograrlo hay que construir capacidades, especialmente en países y comunidades que hoy están detrás en habilidades, gobernanza y acceso.* La resolución llama a la cooperación internacional, a cerrar brechas y a asegurar que la IA contribuya a cumplir con los Objetivos de

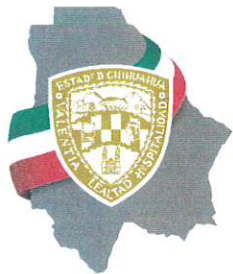


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Desarrollo Sostenible, no a ampliar las brechas. Este es exactamente el objetivo que tiene la presente iniciativa, educación y capacidades primero, salvaguardas claras, y uso social de la tecnología.

La Recomendación de la UNESCO sobre la Ética de la IA de 2021 fijó la primera guía global de principios: transparencia, justicia y no discriminación, supervisión humana y enfoque de derechos. Para educación, es necesario el promover la comprensión pública de la IA y los datos con educación abierta y accesible, formación ética y alfabetización mediática e informacional. En otras palabras, hay que enseñar a entenderla críticamente, a reconocer contenidos sintéticos, a conocer sus riesgos y las maneras de evitarlos y a proteger la privacidad.

Es por lo anterior que la propuesta que hoy se presenta busca reformar 3 ordenamientos legales: **la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua; y la Ley Estatal de Educación, lo anterior con el objeto de promover la educación, el uso seguro de la Inteligencia Artificial y la protección de Niñas, Niños y Adolescentes respecto de los riesgos inherentes a su uso con perspectiva de Infancia y Derechos Humanos, dicha propuesta consiste en adicionar y reformar los siguientes artículos bajo esta tésitura:**



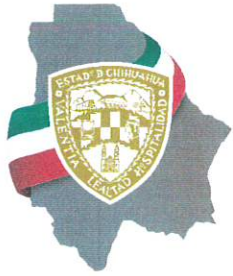
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	
Artículo 1. Objeto. La presente Ley es de orden público y de interés social en el Estado de Chihuahua, y tiene por objeto establecer las bases, instrumentos, mecanismos y organización para el impulso al conocimiento, competitividad e innovación tecnológica, con visión a largo plazo, que permitan el desarrollo económico y social de la Entidad. Son objetivos de esta Ley: I a XXVIII ... (sin correlativo)	Artículo 1. Objeto. La presente Ley es de orden público y de interés social en el Estado de Chihuahua, y tiene por objeto establecer las bases, instrumentos, mecanismos y organización para el impulso al conocimiento, competitividad e innovación tecnológica, con visión a largo plazo, que permitan el desarrollo económico y social de la Entidad. Son objetivos de esta Ley: I a XXVIII ... XXIX. Promover la adopción responsable y centrada en las personas de sistemas de inteligencia artificial para potenciar la educación, la salud, la productividad y la innovación, garantizando la transparencia, la supervisión humana y la gestión de riesgos, especialmente respecto de niñas, niños, adolescentes y otros grupos en situación de vulnerabilidad.
Artículo 2. Definiciones. Para efectos de esta Ley, se entiende por	Artículo 2. Definiciones. Para efectos de esta Ley, se entiende por



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

I a XL (se adiciona) (se adiciona) XLII a XLVIII ...	I a XL XLI BIS. Inteligencia Artificial o IA: sistemas diseñados para generar salidas como contenidos, predicciones, recomendaciones o decisiones que influyen en entornos físicos o virtuales. XLI TER. Informe de Evaluación de Impacto en Derechos Humanos respecto al uso de tecnologías: análisis documentado de riesgos y salvaguardas de personas usuarias, con énfasis en Niñas, Niños y Adolescentes y grupos vulnerables. XLII a XLVIII ...
Artículo 3. Política de Estado. Se establecen como bases de una política de Estado, que sustenten la integración del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes: I a V ... (se adiciona)	Artículo 3. Política de Estado. Se establecen como bases de una política de Estado, que sustenten la integración del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes: I a V ... VI. Evaluar e informar de manera permanente a la población respecto de los riesgos y salvaguardas de personas usuarias de tecnologías de la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

	información, con énfasis en Niñas, Niños y Adolescentes y grupos vulnerables
Artículo 4. Políticas Públicas. Los sectores público, científico, académico, tecnológico, social y productivo participarán en la integración y realización de políticas públicas en materia del conocimiento y la innovación tecnológica, conforme a los siguientes principios: I a X ... XI. La utilización y generación del conocimiento debe considerar diversos aspectos éticos, entre ellos los relacionados con la salud humana, el medio ambiente, el beneficio social, el respeto a la diversidad cultural, el apego al marco jurídico, así como las ventajas y riesgos que representa tanto el uso como la ausencia de la aplicación de nuevas tecnologías XII a XIII ...	Artículo 4. Políticas Públicas. Los sectores público, científico, académico, tecnológico, social y productivo participarán en la integración y realización de políticas públicas en materia del conocimiento y la innovación tecnológica, conforme a los siguientes principios: I a X ... XI. La utilización y generación del conocimiento debe considerar diversos aspectos éticos, entre ellos los relacionados con la salud humana, el medio ambiente, el respeto a los derechos humanos, el beneficio social, el respeto a la diversidad cultural, el apego al marco jurídico, así como las ventajas y riesgos que representa tanto el uso como la ausencia de la aplicación de nuevas tecnologías. XII a XIII ...
Artículo 10. Facultades del Consejo. El Consejo General tendrá las siguientes facultades:	Artículo 10. Facultades del Consejo. El Consejo General tendrá las siguientes facultades:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

13

(Se adiciona)	VIII BIS. Aprobar y difundir el Informe de Evaluación de Impacto en Derechos Humanos respecto al uso de tecnologías
Artículo 15. Funciones de la Secretaría Ejecutiva. El titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, tendrá las siguientes atribuciones: I. Formular y presentar al Consejo General: a) ... b) ... (Se adiciona) II al V ...	Artículo 15. Funciones de la Secretaría Ejecutiva. El titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, tendrá las siguientes atribuciones: I. Formular y presentar al Consejo General: a) ... b) ... c) El informe de Evaluación de Impacto en Derechos Humanos respecto al uso de tecnologías II al V ...
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	
Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a IV ...	Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a IV ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

IV Bis. Castigo Corporal. Todo acto en el que se utilice de manera severa o innecesaria la fuerza física y tenga por objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.	IV Bis. Alfabetización Digital. Acceso y formación continuos en competencias digitales e informacionales que permitan usar, comprender y evaluar críticamente tecnologías y servicios digitales, reconocer contenidos sintéticos, proteger su privacidad y datos personales, y ejercer sus derechos en entornos digitales, sin discriminación y con accesibilidad universal.
IV Ter. Castigo Humillante. Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio que vulnere la dignidad, la salud mental y psicológica de niñas, niños y adolescentes.	IV Ter. Castigo Corporal. Todo acto en el que se utilice de manera severa o innecesaria la fuerza física y tenga por objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.
(se adiciona y recorren)	IV Quater. Castigo Humillante. Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio que vulnere la dignidad, la salud mental y psicológica de niñas, niños y adolescentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 106 Bis. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Se garantizará el acceso y uso seguro del Internet, como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.

(se adiciona)

Artículo 106 Bis. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Se garantizará el acceso y uso seguro del Internet, como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.

El Estado promoverá el uso responsable de los avances de la ciencia y tecnologías de la información a través de la alfabetización digital, para que niñas, niños y adolescentes conozcan los riesgos y salvaguardas para su uso adecuado, fomentando los entornos digitales seguros.

LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 13. Además de las atribuciones exclusivas a las que se refiere el Artículo 12 BIS, la Autoridad Educativa Estatal tiene las siguientes facultades y obligaciones: I a LIII ... LIV. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación e impulsar la alfabetización digital en el sistema educativo estatal, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento, con base en los lineamientos generales que emita la Autoridad Educativa Federal. LV a LVIII ...	ARTÍCULO 13. Además de las atribuciones exclusivas a las que se refiere el Artículo 12 BIS, la Autoridad Educativa Estatal tiene las siguientes facultades y obligaciones: I a LIII ... LIV. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación con perspectiva de infancia y Derechos Humanos e impulsar la alfabetización digital en el sistema educativo estatal, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento, con base en los lineamientos generales que emita la Autoridad Educativa Federal. LV a LVIII ...
---	---



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Es por lo anterior que presento ante Ustedes el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

17

ARTÍCULO PRIMERO. Se ADICIONAN la fracción XXIX del Artículo 1; las fracciones XLI BIS y XLI TER del Artículo 2; fracción VI del Artículo 3; fracción VIII BIS del Artículo 10; inciso c) del numeral I del Artículo 15; y se REFORMA la fracción X del Artículo 4, todos ellos de la **LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, para quedar como sigue:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley es de orden público y de interés social en el Estado de Chihuahua, y tiene por objeto establecer las bases, instrumentos, mecanismos y organización para el impulso al conocimiento, competitividad e innovación tecnológica, con visión a largo plazo, que permitan el desarrollo económico y social de la Entidad. Son objetivos de esta Ley:

I a XXVIII ...

XXIX. Promover la adopción responsable y centrada en las personas de sistemas de inteligencia artificial para potenciar la educación, la salud, la productividad y la innovación, garantizando la transparencia, la supervisión



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

humana y la gestión de riesgos, especialmente respecto de niñas, niños, adolescentes y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

18

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de esta Ley, se entiende por

I a XL

XLI BIS. Inteligencia Artificial o IA: sistemas diseñados para generar salidas como contenidos, predicciones, recomendaciones o decisiones que influyen en entornos físicos o virtuales.

XLI TER. Informe de Evaluación de Impacto en Derechos Humanos respecto al uso de tecnologías: análisis documentado de riesgos y salvaguardas de personas usuarias, con énfasis en Niñas, Niños y Adolescentes y grupos vulnerables.

XLII a XLVIII ...

Artículo 3. Política de Estado. Se establecen como bases de una política de Estado, que sustenten la integración del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:

I a V ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

VI. Evaluar e informar de manera permanente a la población respecto de los riesgos y salvaguardas de personas usuarias de tecnologías de la información, con énfasis en Niñas, Niños y Adolescentes y grupos vulnerables.

19

Artículo 4. Políticas Públicas. Los sectores público, científico, académico, tecnológico, social y productivo participarán en la integración y realización de políticas públicas en materia del conocimiento y la innovación tecnológica, conforme a los siguientes principios:

I a X ...

XI. La utilización y generación del conocimiento debe considerar diversos aspectos éticos, entre ellos los relacionados con la salud humana, el medio ambiente, **el respeto a los derechos humanos**, el beneficio social, el respeto a la diversidad cultural, el apego al marco jurídico, así como las ventajas y riesgos que representa tanto el uso como la ausencia de la aplicación de nuevas tecnologías.

XII a XIII ...

Artículo 10. Facultades del Consejo. El Consejo General tendrá las siguientes facultades:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

VIII BIS. Aprobar y difundir el Informe de Evaluación de Impacto en Derechos Humanos respecto al uso de tecnologías

20

Artículo 15. Funciones de la Secretaría Ejecutiva. El titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y presentar al Consejo General:

a)...

b)...

c) El informe de Evaluación de Impacto en Derechos Humanos respecto al uso de tecnologías

II al V ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se ADICIONA la fracción IV Bis, recorriendo las subsecuentes IV Ter y IV Quater del Artículo 7; así como un segundo párrafo al Artículo 106 Bis, todos ellos de la **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

21

I a IV ...

IV Bis. Alfabetización Digital. Acceso y formación continuos en competencias digitales e informacionales que permitan usar, comprender y evaluar críticamente tecnologías y servicios digitales, reconocer contenidos sintéticos, proteger su privacidad y datos personales, y ejercer sus derechos en entornos digitales, sin discriminación y con accesibilidad universal.

IV Ter. Castigo Corporal. ...

IV Quater. Castigo Humillante. ...

Artículo 106 Bis. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Se garantizará el acceso y uso seguro del Internet, como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.

El Estado promoverá el uso responsable de los avances de la ciencia y tecnologías de la información a través de la alfabetización digital, para que niñas, niños y adolescentes conozcan los riesgos y salvaguardas para su uso adecuado, fomentando los entornos digitales seguros.

22

ARTÍCULO TERCERO. Se REFORMA la fracción LIV del Artículo 13 de la **LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13. Además de las atribuciones exclusivas a las que se refiere el Artículo 12 BIS, la Autoridad Educativa Estatal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I a LIII ...

LIV. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación **con perspectiva de infancia y Derechos Humanos** e impulsar la alfabetización digital en el sistema educativo estatal, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento, con



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

base en los lineamientos generales que emita la Autoridad Educativa Federal.

23

LV a LVIII ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 17 días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL